

Tipo de proceso: Unión Marital de Hecho
Número de radicación: 63001311000220210025700
Auto Inter 1759



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q. Agosto nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderada judicial por el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO PIÑEROS, quien obra como compañero permanente del causante JORGE ENRIQUE CUELLAR MACIAS, demanda dirigida en contra de la señora AURA MARIA MACIAS y demás personas indeterminadas.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) exigido en la ley 640 de 2001 art 40; esto teniendo en cuenta que la demanda no presenta ninguna situación que exima de este requisito, puesto que no se solicita medidas cautelares, ni el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, n se expresa lar la razón por la cual no se agotó la misma.

Adicionalmente, deberá corregir el poder, ya que en el mismo no menciona contra quien va dirigida la demanda, es decir, no se establece la parte pasiva., como tampoco cumple el requisito establecido en el decreto 806 de 2020 art 5 inciso 2, el cual establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Aunado a lo anterior y aunque no es causal de inadmisión, se le aclara a la mandataria que en esta clase de asuntos la competencia se fija en razón del domicilio del demandado norma general en los procesos contenciosos o el domicilio común anterior de los compañeros, siempre y cuando el demandante lo conserve.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderada judicial por el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO PIÑEROS, quien obra como presunto compañero permanente del causante JORGE ENRIQUE CUELLAR MACIAS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No Reconocer personería a la abogada Dra. MARIA CRISTINA PEÑA GARCIA, para actuar como apoderada judicial del demandante, toda vez que el poder no reúne los requisitos de ley, y tampoco es necesario para la defensa frente a este proveído ya que no tiene recurso alguno.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7b57925004db37e2959472d6e5dc5021568abe19f06879c10e5493409b0d4604

Documento generado en 08/08/2021 08:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>